



Firmado digitalmente por:
EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 15:27:17

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000279-2023-ATU/GG-OA

Lima, 31 de octubre de 2023

VISTO: El Informe N° D-000129-2023-ATU-GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000063-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes el Mantenimiento o Reparación Onerosa, definida como *“Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000123-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento solicita a su jefatura se efectúe la evaluación de cuarenta y dos (42) bienes muebles patrimoniales, los mismos que detalla en dos anexos; en atención a este requerimiento personal de Servicios Generales emite el Informe N° 391-2023-ATU/GG-OA-UA-JJMI, mediante el cual concluye que existen 38 equipos inoperativos y 04 operativos, recomendando gestionar su baja, por ser bienes obsoletos sin repuestos y por presentar corrosión en la mayoría de las carcasas;

Que, mediante Informe N° D-000129-2023-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y solicita a su jefatura gestionar la baja de ocho (08) bienes de propiedad de la Entidad por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, contemplada en el literal f) del artículo 48 de la Directiva. El valor neto de estos bienes asciende a S/ 4 225.23 (Cuatro mil doscientos veinticinco con 23/100 soles), en los siguientes términos:

Que, mediante informe del visto, la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda a la Oficina de Administración la baja de ocho (08) bienes de propiedad de la Entidad por la causal de *“Mantenimiento o Reparación Onerosa”*, causal prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 4 225.23 (Cuatro mil doscientos veinticinco con 23/100 soles);

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El

literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe la baja de ocho (08) bienes de propiedad de la Entidad por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de ocho (08) bienes muebles de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 4 225.23 (Cuatro mil doscientos veinticinco con 23/100 soles), valor actualizado al mes de setiembre del presente año. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

"Relación de bienes para baja por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa"

N° DE ORDEN	Código Patrimonial	Denominación	Detalle Técnico				Estado de conservación	Cuenta Contable	Valor Neto al 30.09.2023(S/)	Causal de Baja	Ubicación física
			Marca	Modelo	Color	Dimensiones					
1	746437450575	ESCRITORIO DE MELAMINA	N/A	S/M	CAOBA	1.60X0.59X0.76	S/S	80.61	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
2	252200010015	LAVAMANOS PORTATIL	S/M	S/M	PLOMO	S/D	S/S	1,755.25	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
3	252200010024	LAVAMANOS PORTATIL	S/M	S/M	PLOMO	S/D	S/S	670.84	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
4	536493790030	SILLA DE RUEDAS METALICA	S/M	S/M	ACERO	S/D	S/S	350.00	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
5	536493790049	SILLA DE RUEDAS METALICA	N/A	S/M	AZUL Y PLATEADO	S/D	S/S	350.00	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
6	746483900910	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	S/M	NEGRO	S/D	S/S	441.61	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
7	746483901188	SILLA GIRATORIA DE METAL	N/A	S/MODELO	NEGRO	S/D	S/SERIE	445.00	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
8	746489330048	SILLON GIRATORIO DE METAL	S/M	S/M	GUINDA	S/D	S/S	131.92	Mantenimiento o reparación onerosa(MRO)	Sede Callao	
TOTALES									4,225.23		

